



## Empresario es Alcalde (e) de Cartagena

El ministro del Interior, **Fernando Carrillo**, confirmó que **Carlos Otero Gerdts** fue elegido por el presidente **Juan Manuel Santos** como alcalde (e) de Cartagena. El nombre se seleccionó de la terna enviada por el Partido Alianza Social Independiente (AIS), que también estaba conformada por la odontóloga **Rosario Romero** y el ingeniero industrial **Juan Conrado**.

Según **Carrillo**, **Otero Gerdts** es un dirigente empresarial de Cartagena. Luego de reunirse previamente con él se estableció que su gestión seguirá los lineamientos marcados por el director del Departamento de Prosperidad Social (DPS), **Bruce Mac Master**, quien venía desempeñándose en ese cargo. Este nombramiento responde a que el alcalde elegido, **Campo Elías Terán**, está cumpliendo una incapacidad por una enfermedad y además está enfrentando una suspensión temporal solicitada por la **Contraloría General de República** por un presunto detrimento patrimonial. El nuevo Alcalde (e) de Cartagena estyará en el cargo por cinco meses aproximadamente y nombrará una junta de acompañamiento ciudadano a su gestión que estará presidida por **Bruce**

**Mac Master**. Entre las personas que conforman esa junta están **Enrique Zuleta**, viceministro y empresario, **Germán Sierra**, rector de la Universidad de Cartagena, **Patricia Martínez**, viceministra de Educación, **Adolfo Meissen**, gerente del **Banco de la República**, en Cartagena, entre otros.

**Otero Gerdts** fue director del **Fondo de Desarrollo Rural Integrado (DRI)**; director **Regional para Bolívar del Fondo Nacional de Caminos Vecinales**; gerente de la **Industria Licorera de Bolívar**. Actualmente es el presidente de **Constructora Opal**.

Se harán dos paneles: La protección jurídica del consumidor colombiano y La responsabilidad de los medios, los anunciantes y las agencias de publicidad.

El evento será inaugurado por el rector y decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado, Juan Carlos Henao, mientras que la introducción general y presentación de los panelistas estará a cargo de Juan Martín Fierro, director de Ámbito Jurídico.

Moderadores: Director del DPI de la universidad, Ernesto Rengifo, Fernando Peña Benett, experto en Derecho del Consumo, y José Gregorio Hernández, ex magistrado de la Corte Constitucional. La directora de Andiaros, Nora Sanín, y participarán el abogado especialista en publicidad y derecho de la competencia, Jorge Jaekel; el secretario general del Canal Caracol, Jorge Martínez; la gerente legal corporativa de la Casa Editorial El Tiempo, Sandra Rodríguez; el presidente de la agencia de publicidad Rep Grey en Colombia, Andrés Quintero; y la Superintendente Delegada para la Protección al Consumidor, Carmen Ligia Valderrama, en representación de la Superintendencia de Industria y Comercio.

### Consultorios



**CIVIL**



**SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS**  
CONCEPTO JURÍDICO  
César González



**COMERCIAL**



**SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES**  
CONCEPTO JURÍDICO  
Luis Guillermo Vélez

### ¿El cruce contable de cuentas de aportes y subsidios es responsabilidad exclusiva de la empresa de servicios?

Si. De acuerdo con el artículo 367 de la Constitución Política, concordante con los artículos 1 y 2 de la misma obra, el régimen tarifario en materia de servicios públicos domiciliarios debe tener en cuenta, entre otros, los principios de solidaridad y redistribución de ingresos. La norma en cita señala, de manera expresa, lo siguiente: Artículo 367. - La ley fijará las competencias y responsabilidades relativas a la prestación de los servicios públicos domiciliarios, su cobertura, calidad y financiación, y el régimen tarifario que tendrá en cuenta además de los criterios de costos, los de solidaridad y redistribución de ingresos. Como resultado de lo ordenado en la preceptiva constitucional trascrita, la Ley 142 de 1994, en numerosos apartes de su articulado, desarrolla los principios mencionados a través de la creación de aportes (contribuciones de solidaridad) y de subsidios, que tienen como finalidad principal la de alcanzar la justicia social y promover condiciones de igualdad real y efectiva, a través de un sistema de pago discriminado de servicios públicos por estratos, y en función de la capacidad económica de cada usuario, lo que permite el cubrimiento de los servicios a sectores marginados que, en otras circunstancias, no tendrían acceso real a la infraestructura de los servicios públicos domiciliarios. En esa medida, la Ley 142 de 1994 estatuye, por ejemplo, que es función de los municipios el disponer el otorgamiento de subsidios a los usuarios de menores ingresos con cargo al presupuesto del municipio (numeral 5.3 del art 5 de la Ley 142 de 1994).

### ¿Los beneficios sociales de los ejercicios siguientes de una empresa están llamados a enjugar las pérdidas?

Si. El tema planteado tiene que ver con la posibilidad de distribuir utilidades cuando quiera que la compañía haya acumulado pérdidas. En este escenario y bajo las premisas formuladas, resulta conveniente acudir al artículo 151 del ordenamiento mercantil, el cual establece como regla para la distribución de utilidades las siguientes: Que las utilidades estén debidamente justificadas por balances reales y fidedignos; La distribución está supeditada a que se hayan enjugado las pérdidas de ejercicios anteriores que afecten el capital. Por su parte, se entiende "para todos los efectos legales" que las pérdidas afectan el capital cuando a consecuencia de las pérdidas el patrimonio neto se encuentre por debajo del capital; por tal razón, no es suficiente excusa para no repartir que la sociedad tenga pérdidas de ejercicios anteriores, sino que se requiere además que el patrimonio esté por debajo del capital, sin que se trate tampoco de la causal de disolución, porque en este último caso el patrimonio corresponde al 50 % del capital social. Si el patrimonio una vez descontadas las pérdidas es superior al capital social, los accionistas o socios están habilitados para repartir las utilidades, siendo la única restricción el interés deliberado de no hacer uso de las utilidades, permitiendo a la sociedad utilizarlas en desarrollo de su objeto social. En el mismo sentido se expresa el artículo 456 del Código de Comercio.

### FORO SOBRE PUBLICIDAD ENGAÑOSA

#### La responsabilidad de medios y agencias frente a la publicidad engañosa

##### Organizadores

Ámbito Jurídico, U. Externado, Andiaros y Asomedios

Fecha	Hora	Lugar
jueves 15 de noviembre	7:30 am a 1:00 pm	Auditorio principal del Externado

##### Objetivo

Analizar y debatir sobre los alcances del manejo de la publicidad y la protección que debe existir para el consumidor, además de la responsabilidad que tienen los medios de comunicación y las agencias de publicidad en este tema -en virtud del artículo 30 del nuevo Estatuto del Consumidor

Se harán dos paneles: La protección jurídica del consumidor colombiano y La responsabilidad de los medios, los anunciantes y las agencias de publicidad.

El evento será inaugurado por el rector y decano de la Facultad de Derecho de la Universidad Externado, Juan Carlos Henao, mientras que la introducción general y presentación de los panelistas estará a cargo de Juan Martín Fierro, director de Ámbito Jurídico.

Moderadores: Director del DPI de la universidad, Ernesto Rengifo, Fernando Peña Benett, experto en Derecho del Consumo, y José Gregorio Hernández, ex magistrado de la Corte Constitucional. La directora de Andiaros, Nora Sanín, y participarán el abogado especialista en publicidad y derecho de la competencia, Jorge Jaekel; el secretario general del Canal Caracol, Jorge Martínez; la gerente legal corporativa de la Casa Editorial El Tiempo, Sandra Rodríguez; el presidente de la agencia de publicidad Rep Grey en Colombia, Andrés Quintero; y la Superintendente Delegada para la Protección al Consumidor, Carmen Ligia Valderrama, en representación de la Superintendencia de Industria y Comercio.

El ingreso al foro es gratuito, pero está sujeto a inscripción previa en la página [www.ambitojuridico.com](http://www.ambitojuridico.com), tanto para asistir presencialmente, como para seguir la transmisión en directo vía streaming.

Gráfico: LR

SUSCRÍBASE A ASUNTOS LEGALES llamando al **Conmutador: (1) 422 7600** Opciones 1 - 2 / **Ofic. Centro: Tel. (1) 2814481 / Línea gratis: 01 8000 510051**



PRESIDENTE EJECUTIVO LR **JORGE HERNÁNDEZ RESTREPO**  
DIRECTOR GENERAL **FERNANDO QUIJANO VELASCO** • GERENTE GENERAL **JUAN CARLOS HERNÁNDEZ DE LA CUESTA**  
EDITORIA **ANDREA DEL PILAR MANCERA** • PUBLICIDAD **ÁREA DE CONTENIDO LEGAL** - CALLE 25 D BIS NO. 102 A 63 - BOGOTÁ D.C. COLOMBIA - CONMUTADOR (1) 4227600 - OFICINA CENTRO 3344768 / 3422324 - BARRANQUILLA (5) 3582562 - CALI (2) 6616657  
CARTAGENA (5) 6642880 - MANIZALES (6) 8720900 - MEDELLÍN (6) 5359495 - PEREIRA (6) 3245126 - BUCARAMANGA (7) 6322032 • EL CONTENIDO DEL PERIÓDICO ASUNTOS LEGALES ES DE PROPIEDAD DE EDITORIAL EL GLOBO S.A.; QUEDA PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL EN CUALQUIER MEDIO CONOCIDO O POR CONOCERSE, ASÍ COMO SU TRADUCCIÓN A CUALQUIER IDIOMA SIN AUTORIZACIÓN ESCRITA DE SU TITULAR. THE CONTENT OF THE NEWSPAPER ASUNTOS LEGALES IS PROPERTY OF EDITORIAL EL GLOBO S.A.; ITS REPRODUCTION, TOTAL OR IN PART, BY ANY KNOWN OF FUTURE MEANS, AND ITS TRANSLATION TO ANY LANGUAGE, IS TOTALLY FORBIDDEN WITHOUT PREVIOUS WRITTEN PERMISSION FROM THE OWNER. © COPYRIGHT EDITORIAL EL GLOBO S.A. • [www.larepublica.com](http://www.larepublica.com) • [diario.larepublica.com](http://diario.larepublica.com)